



# capba

## Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

---

### AUTORIDADES

#### CONSEJO SUPERIOR 2016-2019

##### Presidente

Arq. Adela Margarita Martinez (D II)

##### Vicepresidente

Arq. Ramón Alberto Rojo (D IV)

##### Secretario

Arq. María José Botta (D I)

##### Tesorero

Arq. Darío N. Maccagno (D VI)

### Consejeros

Arq. Gustavo Daniel Casco (Distrito I)

Arq. Gustavo Alberto Reggio (Distrito Iii)

Arq. José María Serpi (Distrito V)

Arq. Raúl Gustavo Sotelo (Distrito Vii)

Arq. Pablo Alfredo Oliva (Distrito Ix)

Arq. Héctor Hugo Lucas (Distrito Ii)

Arq. Graciela Liliana Medina (Distrito Iv)

Arq. Guillermo Bernardo Bocanera (Distrito Vi)

Arq. Oscar Rubén Ciotta (Distrito Viii)

Arq. Jortge Manuel Lucas (Distrito X)

### Tribunal de disciplina

Arq. Fernando Ignacio Piñeiro Bengoa

Arq. Alfredo Vazquez Martino

Arq. Gastón René Michel

Arq. María Roxana Gonzalez

Arq. Roberto Daniel Bacigalupe

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta Lucía Quaglia

Arq. Sergio Andrés Labarba

Arq. María Eugenia Ostinelli

Arq. Raúl Hernandez Alberdi

**RESOLUCION Nº 12/19**

Grupo: 4-a

LA PLATA, 13 de Marzo de 2019.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

30671	MAZZER GISELA VANESA	IV
30672	ALVAREZ SOMOZA CECILIA	IV
30673	LAZARTE NATALIA AGUSTINA	VIII
30674	OLIVERIO MANUEL	IV
30675	MARADEI AGOSTINA DANIELA	IV
30676	MORENO ANA MARIA	V
30677	CABRERA BONALVE MARIANO GASTON	IV
30678	ISAURRALDE DAMIAN ARMANDO	III
30679	MORALES LUCAS EZEQUIEL	III
30680	GONZALEZ ADALBERTO JOSE	III
30681	SANTAGADA DANIELA	III
30682	LARRUBIA MELINA	IV
30683	NAWODDYCZ MELISA SOLANGE	II
30684	PRIETO MARIA INES	IV
30685	SCHMIDT. ANA VICTORIA	IX
30686	CHOQUE JUAN RUBEN	IX
30687	RATIGAN LASA MELISA ROCIO	IX
30688	RODRIGUEZ JUAN PABLO	IX
30689	PEREZ MARINO JOSE FRANCISCO	IX
30690	CARMONA GABRIEL HERNAN	IX
30691	GARCES JUAN CRUZ	VI
30692	LUZZI IVO CARLOS	VI
30693	CEIDE CANDELA	VIII
30694	BARACAT HERNAN ALBERTO	II
30695	SANTAMARIA AGUSTIN ALEJANDRO	II
30696	ESTELA ROMINA VANESA	II
30697	BUFANIO GUSTAVO JAVIER	II
30698	SANTILLAN VIRGINIA	II
30699	GIMENEZ FERNANDO MIGUEL	II
30700	MIELNIK MARIO RUBEN	II

30701	SCHIELE BRIAN VERNON	IV
30702	MASCORT MARIA PILAR	IV
30703	MUSSI TISCORNIA IGNACIO	IV
30704	PUJOL LEREIS MARIA EUGENIA	IV
30705	SARAVIA FABIANA ELIZABETH	V
30706	RODRIGUEZ SANTIAGO	V
30707	ESPECHE PAULA	V
30708	MONTOYA CRUZ UCIEL	V
30709	URINOVSKY LUCAS DANIEL	V
30710	PINHEIRO LEANDRO GERMAN	V
30711	LOPEZ JOSEFINA ANELEY	V
30712	VILLARROEL MARIA GABRIELA	IV
30713	PEVERI JOSE LUIS	IV
30714	FIGUEREDO ANABEL RITA	IV
30715	GARBARINO AZUA PAULA BELEN	IV
30716	GALLACE SANDRA CLAUDIA	IV
30717	PERMINGEAT MELISA GISELE	IV
30718	ANDOLFATTI BRUNO ALBERTO	VIII
30719	BIANCHI JUAN PABLO	I
30720	CAÑETE NESTOR GUSTAVO	I
30721	ESTRADA RODRIGUEZ TERESA MARIA	I
30722	FIORAVANTI PAOLA SILVIA	I
30723	LISSA AGUSTINA	I
30724	MAYA LOZANO JULIO CESAR	I
30725	UVA LUCAS	I
30726	FRITZ MARIA BETINA	III
30727	PEREZ SILVINA SOLANGE	III
30728	CASILLO EMILIO JORGE	III
30729	AMJEIRAS GONZALO	VII

## 2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas

23159	BRUZZI	MARIA	V	26/11/2018
26400	GONZALEZ REFOJO	RAMIRO	I	26/02/2019
27142	MONTERO	SERGIO OMAR	IV	04/12/2018

## 3º) Aprobar el levantamiento de suspensión

12527	ATALA	SERGIO GERARDO	II	06/03/2019
16952	BARRIOS DOLDER MONGES	MARTA ELENA	V	07/03/2019
22714	CABRERA	MARIA EUGENIA	IV	29/11/2018
5699	CABUTTI	SERGIO GUSTAVO	IX	12/03/2019
27494	DANELUTTI	FERNANDO MARCELO ADRIAN	V	19/02/2019
13824	DE MAIO	CARLOS DONATO	II	27/11/2018
2656	DEL MARMOL	FERNANDO ANGEL	I	15/02/2019
20127	DOVAL	MARCELA	X	06/03/2019
8938	ECHEGOYEN	JORGE JULIO	IV	13/12/2018
15300	FERNANDEZ RICART	ESTEBAN MARCELO	IV	11/03/2019

25317	FLORES CIANI	RUTH MARIEL	IV	26/02/2019
4194	GASCON	SUSANA OFELIA	III	22/11/2018
1216	GONZALEZ GRECO	RICARDO ANIBAL	IV	26/02/2019
22931	HERNANDEZ	MICAELA	VII	11/01/2019
14632	IPUCHA	HORACIO	IX	08/03/2019
19337	KIKUE	JUAN CARLOS	I	19/12/2018
15122	LAGUELA FERNANDEZ	EDUARDO JOSE	IV	11/03/2019
15962	LARRABURU	EUGENIO MARCELO	I	07/12/2018
25598	MARRODAN	RAQUEL VICTORIA	IV	03/12/2018
24572	MIGLIORI	MARIO MIGUEL	II	14/12/2018
9756	MORENO	GABRIEL FROILAN	III	23/10/2018
7487	QUAGLIA	JUAN PABLO	IV	21/02/2019
11552	QUINTANS	DANIEL HORACIO	II	21/02/2019
20511	SLIPAK RAUL MIGUEL IX	08/03/2019		

4 °) Dejar sin efecto la Cancelación y levantar la Suspensión.

9488	LUCOTTI	EDUARDO MARTIN	IV	28/02/2019
1695	SURIS	FERNANDO AMADEO	IV	19/02/2019

Art. 5°) Comunicar al area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 6°) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Maria BOTTA  
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ  
Presidenta

---

**RESOLUCIÓN N° 13/19**

Grupo: 4-b

LA PLATA, 13 de Marzo de 2019.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

**DISTRITO I:**

2956	BONICELLI, CARMEN LUCRACIA	I	18/02/19
2656	DEL MARMOL, FERNANDO ANGEL	I	15/02/19
2654	LISA, ALBERTO JOSE	I	28/02/19
2012	LUNGARZO, MONICA ESTELA	I	15/02/19
9290	MARTINEZ, HORACIO HECTOR	I	12/02/19
1434	MURAWSKY, SAMUEL	I	25/02/19
29204	RICCIO, CARLA	I	26/02/19
26810	ROSSINI TULIO	I	07/03/19
13483	SAN PEDRO ALBERTO ANTONIO	I	13/02/19
6097	VECCHIOLI, CRISTINA BEATRIZ	I	06/03/19
30224	VERON, ALANIZ NAIARA NOEMI	I	01/03/19
30000	CULOTTA CAROLINA	I	29/05/18

**DISTRITO II:**

3230	VIGLIONE MARIA ELENA	II	19/02/19
25073	PACIN, MARIA LAURA	II	21/02/19
6970	RIVOLTA JUAN CARLOS	II	25/02/19
30141	RODRIGUEZ REARTE YAMILE ALEJANDRA	II	10/12/18
24809	GRINBERG, MARCELO ALAN	II	06/12/18

**DISTRITO III:**

9756	MORENO, GABRIEL FROILAN	III	23/10/18
28984	KAMITZ ROXANA	III	14/02/19
17261	DI DOMENICO, LAURA	III	07/02/19
30085	COREA CARLA DANIELA	III	08/02/19
1863	BRUNATI DANIEL FELIPE	III	11/10/18

**DISTRITO IV:**

7185	CISERO, MARIA TERESA	IV	08/03/19
30452	ALVAREZ, ELSA IRMA	IV	31/01/19
28838	TELLECHEA SERGIO DARIO	IV	06/02/19
828	CASTORI JOAQUIN ROBERTO	IV	11/02/19 FALLEC.
5350	VALERA, JORGE OSVALDO	IV	23/06/17 FALLEC.

**DISTRITO V:**

29302	FORMIA MARIA FLORENCIA	V	18/12/18
2787	NAVONE ROBERTO SANTIAGO	V	19/02/18

**DISTRITO VIII:**

26549	ORAZEN VIVIANA CRISTINA	VIII	15/02/19
-------	-------------------------	------	----------

## DISTRITO IX:

15840	MUÑOZ, SILVIA ELENA	IX	18/02/19
28860	CARRACEDO, JULIETA	IX	25/02/19
831	BARILARO, DOMINGO ANGEL	IX	07/03/19
7373	SOLLA, JOSÉ	IX	18/02/19

Art. 2º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 3º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Maria BOTTA  
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ  
Presidenta

**RESOLUCIÓN Nº 17/19**

Grupo: 3-a

LA PLATA, 13 de marzo de 2019

VISTO la necesidad de homogenizar criterios de visado; y

CONSIDERANDO que la Comisión de Ejercicio Profesional y el IECI desarrollaron un Protocolo de Visado para poder orientar y ordenar dicha tarea llevada a cabo por los visadores de la institución.

Que mediante este soporte papel los visadores CAPBA, poseen la herramienta para llevar adelante la importante tarea del "visado Colegial", con el menor margen de error posible.

Que dicho Protocolo lleva varias versiones y resulta necesario actualizarlo en forma permanente y por lo tanto su digitalización se torna indispensable.

Que hasta el momento la circulación de dicho Protocolo se ha realizado como ayuda memoria en el procedimiento y requiere de una formalización a través de una Resolución, dando fuerza de ley Institucional.

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Formalizar mediante la presente el "Protocolo de Visado CAPBA" (versión 9), el que se tendrá como manual de procedimientos para uso "exclusivo" de todos los Visadores de este CAPBA.

Art. 2) Incorporar al Sistema "CAPBA en línea" para su uso.

Art. 3) La Comisión de Ejercicio Profesional verificará en forma periódica y /o cuando se requiera a su criterio dicho "Protocolo" dándole al mismo un sentido de actualización permanente.

Art. 4) Las normas y procedimientos expresados en el "Protocolo de Visado" reúnen criterios generales y repetitivos en base a doctrina, uso y costumbre de los reiterados ejemplos y situaciones que se presentan durante el visado. Los casos especiales o de interpretación deberán ser comunicados al IECI o a la Comisión de Ejercicio Profesional para su tratamiento.

Art. 5) Comuníquese a los Distritos, al IECI, dese amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Maria BOTTA  
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ  
Presidenta

---

### **RESOLUCION N° 18/19**

LA PLATA, 13 de marzo de 2019.

VISTO la denuncia formalizada en fecha 11/07/2018, por la abogada Carina Verónica Acosta, DNI 29500962, contra la Arq. Adriana Noemí Ciraudó, DNI 13994773, la Arq. Mariana Laura Gaeta DNI 27087634 y el Sr. Matías Balbastro, DNI 25495439; y

CONSIDERANDO que este cuerpo comparte plenamente lo dictaminado al respecto por su miembro integrante, la Arq. Graciela Liliana Medina;

Que, por lo expuesto, hace suyos sus fundamentos, a los cuales remite por razones de brevedad, y que en copia suscripta por la vocal nombrada, integran la presente.

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha, y en uso de su competencia reglada por el art. 44 incisos 4 de la Ley 10.405, y el art. 13 del Código de Ética,

### **RESUELVE**

Art. 1º: Desestimar la denuncia a que se alude en el "visto" del presente, ante la inexistencia manifiesta de causales de reproche ético.

Art. 2º: Notificar a denunciante y denunciados mediante sendas cartas documento, en las que se transcribirá únicamente la parte resolutive de la presente, haciéndoles saber que podrán acceder a copia íntegra de la misma presentándose al efecto en el Colegio de Distrito IV y V.

Art. 3º: Disponer el pase de las presentes actuaciones al Tribunal de Disciplina, tal lo dispuesto en el art. 31 del Código de Etica.

Arq. Maria BOTTA  
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ  
Presidenta

---

#### **ANEXO RESOLUCION 18/19**

Informe Sra. Consejera Arq. Liliana Medina

En mi carácter de vocal del Consejo Superior que Ud. dignamente preside, y por delegación del cuerpo colegiado, he procedido a examinar la denuncia presentada de fecha 11/07/2018, por la Dra. Carina Verónica Acosta, DNI 29500962, contra la arq. Adriana Noemí Ciraudó, DNI 13994773, la arq. Mariana Laura Gaeta DNI 27087634 y Matías Balbastro, DNI 25495439.

Para expedirme al respecto, comienzo por puntualizar que se formula denuncia por violación a los art. 14 inc. 7 y 9 y art. 16 de la ley 10405, aclarándose que ello es así en virtud de la comisión de los delitos de violación de domicilio, turbación de la posesión, daños a la propiedad privada, daños a la salud, intimidación, extorción y encubrimiento, este último, tendiente a facilitar la concreción de las maniobras defraudatorias desplegadas por el Directorio del "Club La Macarena SA".

Aclaro que, dado que, Matías Balbastro no es profesional arquitecto matriculado, no corresponde el examen de su actuación.

Continuando, reseño que con fecha 21/11/18, en el D V, la Arq. Ciraudó presenta su descargo (fs. 149 a 188), del que se desprende cuáles fueron las funciones por ella llevadas a cabo comoprofesional independiente, contratada por el Directorio del "Club La Macarena SA" para completar la comisión de arquitectura y control de obras, cuyo fin es controlar el cumplimiento del reglamento de urbanización, reglamento de edificación, manifestando no tener responsabilidad en las obras que se dicen inconclusas así como de informar a los socios o rendir cuentas sobre las mismas.

Ingresando a la médula de los hechos examinados, cabe destacar que la misma denunciante releva de cualquier interpretación, cuando (lo cual adquiere especial relevancia, dada su condición de abogada) puntualiza en su denuncia que viene a denunciar la comisión de delitos de naturaleza penal, cuyo juzgamiento es ajeno a la competencia de este CAPBA, y en modo alguno puede confundirse con cuestiones deontológicas relacionadas con el



ejercicio profesional, y, por lo tanto, resulta ajeno a su competencia, y propia de los tribunales competentes (arg. arts. 1, 15, 16 y ccdtes. de la Ley 10.405, art. 31 del Código de Ética).

Refuerza mis conclusiones que aquello que la denunciante describe (además de sus posibles connotaciones de naturaleza delictiva), se encuentra basado en una clara relación de consumo en la cual se encontrarían –según sus dichos- involucrados los titulares de un conjunto inmobiliario, actuación de inmobiliarias, etc. Los que –siempre según la misma- han plasmado oportunamente su oferta en folletería y, en definitiva, hecho publicidad de la misma. Así las cosas, corresponde puntualizar que, en todo caso, los profesionales liberales –como los denunciados- son ajenos a la relación de consumo; que la relación se establece únicamente entre el consumidor y el proveedor, y la publicidad que estos realizan solo los obliga contractualmente a ellos (arts. 1 a 3, 7, 8 y cddtes. de la Ley 24.240). Y, como llevo dicho, no advierto qué concreta falta a la ética profesional imputa la denunciante a los arquitectos denunciados, quienes son ajenos a la estructura de decisión empresarial de que se trata, y las relaciones entre proveedor y consumidor.

El CAPBA, en su doctrina, ha tenido ocasión de diferenciar netamente el ejercicio profesional, de la actuación empresarial, y de las relaciones de consumo (Res. 41/15 y 67/15, entre otras).

Por lo antedicho, se considera que no existe causa de reproche ético por los hechos denunciados a la arq. Ciraudó, toda vez que las acciones llevadas a cabo están dentro de las delegadas por el directorio del “La Macarena SA” en cuanto al contralor de obras privadas.

Nada cambia con relación a la actuación de la arq. Gaeta, esta cumpliría funciones en la comisión de arquitectura en el “Club La Macarena SA” en su carácter de propietaria, no desarrollando tarea profesional alguna, por lo cual tampoco advierto causa de reproche ético alguno.

Finalmente, y a los fines del art. 31 del Código de Ética, se informa que, de acuerdo a la documentación adjuntada por la denunciante, se encuentran en trámite las siguientes causas:

Causa N° ZC3992/2018, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, “Acosta Carina Verónica c/ Illa Raúl Orlando y otros s/ Daños y Perjuicios Extracontractual (Exc. Autom./ Estado)

IPP18-03-000451-18 Juzgado de Garantías N°1, departamento judicial de Zarate-Campana, “Ciraudó Adriana y otros s/ Violación de domicilio y otros”

Conforme a lo expuesto, aconsejo a Ud., y por vuestro intermedio, al Consejo Superior, la desestimación de la denuncia, por ser esa mi sincera convicción.

Arq. Liliana Medina. Consejera.-

Arq. Maria BOTTA  
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ  
Presidenta